



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 - 2024-MDASA

Alto Selva Alegre, 22 de mayo del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 001-2024-CS-MDASA del Presidente de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDASA/CS-1, el Informe Técnico N° 001-2024-CS-MDASA del Presidente de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDASA/CS-1, el Informe Legal N° 156-2024-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 564-2024-GM/MDASA de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nro. 0007-2001-AI/TC, fundamento 6, sostiene que mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos, entre ellos los legislativos. Es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan ejercer las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Sin embargo, la autonomía no debe confundirse con autarquía o autosuficiencia, puesto que la autonomía es atribuida y limitada por el propio ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 001-2024-CS-MDASA de fecha 18/04/2024, el Presidente de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDASA/CS-1, señala: De la revisión del expediente de contratación, se encontró observaciones durante las etapas de selección, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Respecto a la evaluación de ofertas, el comité de selección procedió a verificar en el Sistema Electrónico a través del SEACE, que el CONSORCIO VICTORIA y CONSORCIO SAN ANTONIO no cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases, por lo que, se procedió a solicitar la subsanación obligatoria establecida en las bases, a través de la plataforma SEACE debiendo ser subsanado en el plazo de 1 día hábil. 2) Respecto a la calificación de ofertas, se observa que durante la calificación de las ofertas el comité de selección, determina que a la oferta económica del postor CONSORCIO VICTORIA, que ocupa el primer lugar en orden de prelación, representa el 59.27% del valor estimado de la contratación, encontrándose esta sustancialmente por debajo del mismo. Por lo que, a fin de garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio, y en amparo del artículo 68 del Reglamento, se procedió a notificar al postor CONSORCIO VICTORIA, a fin de requerirle el detalle de su estructura de costos de su oferta, para la evaluación pertinente, otorgándosele un plazo de 2 días, con Carta N° 008-2024-HL-MDASA, CONSORCIO VICTORIA remite el detalle de estructura de costo, la cual no se consideró en la evaluación al no ser remitida al comité de selección, por lo que, se emitió el acta de buena pro rechazando la oferta de CONSORCIO VICTORIA, y se procedió a otorgar la buena pro a favor del CONSORCIO ANDRES AVELINO. Por lo tanto, señala que se ha encontrado vicios de nulidad en la etapa de evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección contraviniendo la norma en materia de contratación del estado, conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la Ley 27444 establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, con Informe Técnico N° 001-2024-CS-MDASA de fecha 14/05/2024, el Sr. Néstor Jacinto Veliz Frisanco - Presidente de Comité de Selección da respuesta a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica realizada mediante Proveído N° 042-2024-GAJ-MDASA, precisando lo siguiente: i) Con Carta N° 002-2024-CS-MDASA, se comunica vicios de nulidad en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDASA/CS-1 al postor Consorcio Andrés Avelino, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para emitir sus descargos de considerar necesarios, ii) Con fecha 26 de abril del 2024 se notifica la Carta N° 002-2024-CS-MDASA vía correo institucional. iii) Habiendo notificado la CARTA N° 002-2024-CS-MDASA de fecha 26 de abril 2024, y habiendo otorgado 5 días hábiles para emitir sus descargos de considerar necesarios, se verifico que cumplido el plazo el día 06 de mayo del 2024, no se reportó registro por mesa de partes presencial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112- 2024-MDASA (02)

Que, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" indica "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."

Que, el Artículo 44° del mismo cuerpo legal, señala las competencias respecto la declaratoria de nulidad; 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, se debe tener presente que las Bases del Procedimiento de Selección, viene hacer el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, conforme al D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, es preciso indicar que la resolución que declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley 27444.

Que, en el caso concreto, de acuerdo al documento presentado por el Presidente del Comité de Selección, se aprecia vicios en la etapa de evaluación y calificación de ofertas en el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDASA/CS-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación de Servicio para Ejecución de la Ficha de Mantenimiento denominada: "Mantenimiento Integral del Parque Andrés Avelino Cáceres en el Sector de Augusto Salazar Bondy del Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, los cuales constituyen vicios que impiden el normal desarrollo del procedimiento de selección. En tal sentido, debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerse hasta la etapa de evaluación, calificación de ofertas.

Que, mediante Informe Legal N° 156-2024-GAJ-MDASA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que mediante Resolución de Alcaldía se declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDASA/CS-1 (Primera Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE ANDRÉS AVELINO CÁCERES EN EL SECTOR DE AUGUSTO SALAZAR BONDY DEL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación, calificación de ofertas, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por los motivos expuestos, en el Informe N° 001-2024-CS-MDASA de fecha 18/04/2024 del Presidente del Comité de Selección.

Por lo que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDASA/CS-1 (Primera Convocatoria) PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE ANDRÉS AVELINO CÁCERES EN EL SECTOR DE AUGUSTO SALAZAR BONDY DEL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Debiendo RETROTRAER dicho procedimiento HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por los motivos expuestos en el Informe N° 001-2024-CS-MDASA de fecha 18/04/2024 del Presidente del Comité de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes y al Comité de Selección, el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución, así como el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112- 2024-MDASA (03)

ARTÍCULO TERCERO: Se disponga remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD, para que inicie las acciones que correspondan en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER ERICK PAREDES APAZA
SECRETARIO GENERAL (e)

ALFREDO W. BENAVENTE GODOY
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - GAJ - SG - GA - Presidente del Comité de Selección - Ecol - SG - Ecol

